



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación : 254734003002-2024-01098-00.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OLGA LUCIA SUAREZ CASALLAS

Una vez revisada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, los artículos 82 al 90 y 468 del código general del proceso, y teniendo en cuenta que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422, 430 y 468 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo especial para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **OLGA LUCIA SUAREZ CASALLAS**, por las obligaciones contenidas en los Pagarés No. **2273320176056 y 5303720146010653** discriminando dichas sumas así:

Por el pagaré N°2273320176056

- a. Por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES CON CIENTO TREINTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (305.394,0137 UVR)** las cuales al 18 de noviembre de 2024 equivalían a la suma en pesos de **CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115'039.818 m/cte.)**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.
- b. Por concepto de **intereses de mora** causados sobre el capital insoluto señalado en el literal anterior, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de la una y media vez **(1.5)** del interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del **10,5%ea**, de conformidad con lo pactado por las partes en el numeral octavo de pagaré base de ejecución, sin que la misma supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA UNIDADES CON MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (6.280,1982 UVR)**, las cuales equivalen a la suma en pesos de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'365.562 m/cte.)**, por concepto de **4 cuotas de capital** vencidas y no pagadas causadas desde el 17 de agosto de 2024 hasta el 17 de noviembre de 2024 discriminadas de la siguiente manera:

Nº DE CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR DE LA CUOTA EN PESOS
1	17 de agosto de 2024	1.556,7214	\$ 586.406

2	17 de septiembre de 2024	1.565,5233	\$ 589.722
3	17 de octubre de 2024	1.574,7500	\$ 593.056
4	17 de noviembre de 2024	1.583,1935	\$ 596.378
TOTAL		6.280,1982	\$ 2'365.562

- d. Por concepto de **intereses de mora** causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas señaladas en el literal anterior, desde el día siguiente en que cada una de ella se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de la una y media vez (**1.5**) del interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del **10,5%ea**, de conformidad con lo pactado por las partes en el numeral OCTAVO de pagaré base de ejecución, sin que la misma supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por la cantidad de **SIETE MIL UNIDADES CON DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (7.000,2159 UVR)**, las cuales equivalen a la suma en pesos de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'636.934 ^{m/cte.})**, por concepto de **intereses de plazo o remuneratorios** causados sobre el capital insoluto **vencidos y no pagados por mensualidades** liquidados a la tasa del **7.00%EA**, desde el 17 de agosto de 2024 hasta el 17 de noviembre de 2024 discriminadas de la siguiente manera:

Nº DE CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD INTERESES DE PLAZO	VALOR DE LOS INTERESES EN UVR	VALOR DE LOS INTERESES EN PESOS
1	17 de agosto de 2024	1,763.2859	\$ 664.218
2	17 de septiembre de 2024	1,754.4840	\$ 660.902
3	17 de octubre de 2024	1,745.6323	\$ 657.568
4	17 de noviembre de 2024	1,736.8137	\$ 654.246
TOTAL		7000,2159	\$ 2'636.934

Por el pagaré N°5303720146010653

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'666.803 ^{m/cte.})** por concepto de **capital insoluto** de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución con fecha de exigibilidad el 19 de junio de 2024.
- b. Por concepto de **intereses de mora** causados sobre el capital insoluto señalado en el literal anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, desde el **20 de junio de 2024** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los inmuebles gravados con garantía hipotecaria, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1899200 y 50C-1898917**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

POR SECRETARIA LÍBRESE OFICIO con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro- comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo; para lo cual, se deberá incluir en el oficio cédula de ciudadanía y/o NIT. de ambas partes procesales.

Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: Sobre las costas, agencias en derecho y posteriores avalúos y/o adjudicaciones se resolverán oportunamente en su debido momento procesal.

CUARTO: NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o según lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5)

días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P) o con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P); así como los datos de este despacho judicial.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante quien actúa como endosatario en procuración de Sociedad AECSA S.A.S. De conformidad con el poder general otorgado por la entidad demandante a la sociedad endosante.

Notifíquese y cúmplase,

JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - MOSQUERA</p> <p>Este auto se NOTIFICA por ESTADO No. 008 en el día de hoy 07 de febrero de 2025.</p> <p>JOSÉ DAVID OJEDA AYALA Secretario (Ad-Hoc)</p>
--

Firmado Por:

Jacqueline [] Rueda Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524001d177201a8fe2f6052285cf1c3419bfb3cea4e12e0c807fe8ecb36b4ff8**
Documento generado en 06/02/2025 07:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>